



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

| | |
|----------------------------|---------------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 2. 9 AGO 2013 | |
| Recibido..... | 14 ³⁰Hs. |
| Exp. N°..... | 28034.....F.P. J.R. |

LEY.-

ARTICULO 1: Créase el "Programa Provincial de Control Descentralizado de Dependencias Policiales".-

ARTICULO 2: El Programa tendrá por objeto el control mediante Cámaras de Seguridad de Comisarias, Subcomisarias, Destacamentos, y/o cualquier otra dependencia de la Policía de la Provincia de Santa Fe que la autoridad de aplicación considere conveniente monitorear; como así también de aquellas cuyo monitoreo sea solicitado por los gobiernos Municipales o Comunales.-

ARTICULO 3: Será autoridad de aplicación de la presente Ley el "Ministerio de Seguridad de la Provincia".-

ARTÍCULO 4: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a instalar Cámaras de Seguridad -con sistema de captación de sonidos-, en todas las Dependencias Policiales de la Provincia.-

Los dispositivos deberán contar con sistemas de grabación que permitan la posterior reproducción del material audiovisual generado por los mismos.-

ARTICULO 5: En el marco del "Programa", el Ministerio de Seguridad de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincia celebrará convenios con los Municipios y Comunas que pretendan acceder al mismo, en virtud de los cuáles el Estado Provincial instalará Cámaras de Seguridad en las dependencias policiales sitas en jurisdicción de cada Municipio o Comuna, y los gobiernos locales aportaran el personal operativo y la infraestructura logística.-

Será obligación del Estado Provincial, garantizar la instalación de al menos una o mas cámaras que cubran el acceso principal y el espacio de atención al público, en cada dependencia policial cuyo control sea solicitado por las autoridades locales.-

ARTICULO 6: Independientemente de lo establecido por el Artículo anterior; podrán celebrarse convenios en virtud de los cuáles la Autoridad de Aplicación faculte a los Gobiernos Locales a colocar Cámaras adicionales en diversos espacios de las dependencias, haciéndose cargo en estos casos los Municipios y Comunas del costo de instalación.-

ARTÍCULO 7: Queda expresamente prohibida la instalación por parte de las autoridades locales, de Cámaras y/u otros dispositivos de control de las dependencias policiales sin previa autorización del Ministerio de Seguridad.-

ARTÍCULO 8: Tanto el Ministerio de Seguridad de la Provincia como los Municipios y Comunas -respectos de las dependencias sitas en su territorio-, tendrán acceso ilimitado al material audiovisual producido en función de los convenios previstos en los artículos 5 y 6 de la presente Ley.-

ARTICULO 9: Independientemente de las denuncias judiciales que pudieran



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

corresponder, las autoridades locales notificarán en forma inmediata al Ministerio de Seguridad de la Provincia de cualquier falta, irregularidad, o ilícito, que detectaran mediante las Cámaras de Seguridad instaladas en Dependencias Policiales.-

ARTÍCULO 10: Tanto en los casos en que existan convenios con Municipios y Comunas como en aquellos en que no existan; el Ministerio de Seguridad podrá instalar por su cuenta y a su cargo las Cámaras que estime convenientes en cualquier Dependencia Policial de la Provincia.-

ARTICULO 11: La "Autoridad de Aplicación" creará un registro, en el que constarán todas las Cámaras de Seguridad instaladas en el marco del "Programa" creado por la presente.-

ARTÍCULO 12: El "Programa Provincial de Control Descentralizado de Dependencias Policiales" tendrá una implementación progresiva conforme el cronograma que establezca la reglamentación.-

Dicho cronograma, no podrá tener una extensión mayor de cinco años contados desde la promulgación de la presente; plazo en el cual deberá estar a disposición de todos los Municipios y Comunas de la Provincia la posibilidad de acceder a los convenios establecidos en los Artículos 5 y 6.-

ARTICULO 13: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.-




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14: Derógase cualquier disposición que se oponga a lo establecido en la presente.-

ARTICULO 15: De forma.-



Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial
Pcia. Santa Fe



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Diputado Provincial
F. P. C. y S. - U. C. R.

SEÑOR PRESIDENTE:

La problemática respecto de la seguridad pública, es sin lugar a dudas una de las principales en la agenda de la sociedad Argentina en general y de la Santafesina en particular.-

Sería demasiado extenso desarrollar los motivos que a nuestro entender contribuyen a configurar esta situación, pero creemos que es necesario destacar como componentes esenciales la exclusión social, el aumento de la violencia cotidiana, el avance del consumo de estupefaciente (con el consiguiente avance de las estructuras narcocriminales que lo importan y distribuyen), y una creciente problemática respecto de las relaciones entre estas organizaciones y algunos miembros de los cuerpos de seguridad del Estado.-

En este sentido, es sintomática la reciente investigación del Juez Vienna que detectó relaciones de una de las bandas narcocriminales



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mas importantes de Rosario, con agentes de al menos 12 Comisarias de esa Ciudad; dejando a la vista que lejos de estar ante casos aislados, tenemos un verdadero problema estructural en la materia.-

Además de esto (que probablemente constituye el problema mas grave y urgente de resolver respecto de las fuerzas de seguridad en la Provincia); existen otros hechos que vienen siendo denunciados en forma aislada desde hace años, y que (a nuestro entender), también constituyen factores determinantes para el deterioro de la seguridad pública en la Provincia; como lo son la dificultad o imposibilidad de radicar denuncias en determinadas comisarias, las sospechas (o certezas) de malos tratos a los internos o a los demorados, las inexactitudes de los libros de guardia, y otro tipo de acciones cotidianas que deterioran en forma notable la relación entre la Policía y la Sociedad, restándole de esta manera efectividad en su labor preventiva y represiva del delito.-

Frente a estos problemas creemos que debemos presentar soluciones estructurales, y es por eso que propusimos la creación de un "Organo Externo de Control" de las fuerzas de seguridad; pero creemos que también podemos aportar mediante la adopción de medidas complementarias, como la que proponemos en el presente proyecto.-

Creemos que la instalación de Cámaras de seguridad es un paso importante, no solamente porque el material producido por las mismas constituirá prueba de las faltas cometidas en las dependencias policiales; sino también (y quizás mas importante aún) porque serán un fuerte factor disuasivo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


para los agentes que no cumplen con su deber.-

Además, el hecho de descentralizar el control, permitiendo el acceso al material de las autoridades municipales y comunales; brindará una excelente herramienta a las autoridades locales para diagramar los esquemas de seguridad de su distrito, contando con información invaluable respecto de los hechos que ocurren en centro neurálgico del sistema de seguridad de la localidad, cómo es la Comisaría.-

Por todo lo expresado, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-



Dr. EDGARDO LUIS MARTINO
Diputado Provincial
Pcia. Santa Fe



Lic. MAXIMILIANO N. PI
Diputado Provr.
F. P. C. y S. - U. C. H.